

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 006
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que ordena seguir adelante la ejecucion. Término de traslado tres (03) días.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2019-00287-00

RAD. 004-2019-00287-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN - DTE: PROFACOR S.A.S. DDOS: FIDEICOMISOS FG-323 RAYUELA Y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE

Jaime Orozco Rendón <jaime.orozco@accion.com.co>

Vie 18/02/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; etorrente@suarezabogados.com <etorrente@suarezabogados.com>; Maria Alejandra Garces Vega <magarces@suarezabogados.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFACOR S.A.S.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE
RADICACION: 004-2019-00287-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 071 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN SIN RESOLVER PREVIAMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetados Doctores,

Por intermedio del presente correo, actuando en mi calidad de apoderado especial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A vocera y administradora de los FIDIECOMISOS FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE con NIT. 805.012.921-0, remito para su conocimiento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 071 notificado en estados del 16 de febrero de 2022, a través del cual el despacho resolvió seguir adelante con la ejecución.

En éste sentido, se anexa el escrito de reposición, junto con los anexos mencionados en el cuerpo del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020, se copia a la apoderada de la parte demandante.

De antemano agradecemos acusar recibido del presente correo.

Del señor Juez.

Cordialmente,



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado

19/2/22, 11:16

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

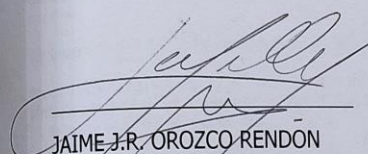
"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

DILIGENCIA / NOTIFICACION

32

EN LA FECHA 10 DE MARZO DE 2020 SE HACE PRESENTE EL Dr. JAIME J.R. OROZCO RENDON, QUIEN EXHIBE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.065.494 EXPEDIDA EN CALI Y PORTADOR DE LA T.P. No. 278578 DEL C.S.J., EN CALIDAD DE AUTORIZADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CON EL FIN DE NOTIFICARSE DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, Y DEL AUTO No. 166 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LA SOCIEDAD PROFACOR S.A.S. SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA ESTE TIPO DE PROCESOS.

EL NOTIFICADO



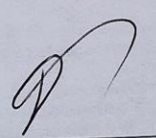
JAIME J.R. OROZCO RENDON

C.C. 1.144.065.494 de Cali.

T.P. No. 278578 C.S.J.

Se hace entrega del traslado de la demanda.

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

76001-31-03-004-2019-00287-00

19.2.2020

suárez•abogados

B7
u2

TE 13 CHIPICHAPE Y FIDEICOMISO
OCERA Y ADMINISTRADORA B
CIARIA S.A.

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali

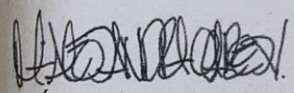
REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFACOR S.A.S.
DEMANDADOS: FIDEICOMISO FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE Y FIDEICOMISO
FG-323 RAYUELA, cuya VOCERA Y ADMINISTRADORA ES
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RADICACIÓN: 2019-00287

en mi condición de apoderada
junto citaciones para notificar
io de los fideicomisos demandados

MARÍA ALEJANDRA GARCÉS VEGA, actuando en mi condición de apoderada
sustituta de la sociedad demandante, respetuosamente solicito el impulso del
proceso.

Lo anterior dado que existe un recurso presentado por la parte demandada del
cual no se ha corrido traslado y la última actuación que presenta este trámite
tiene fecha del 26 de febrero de 2020.

Atentamente,


MARÍA ALEJANDRA GARCÉS VEGA

Carrera 2 Oeste No. 6-08 – Oficina 201, Edificio Emporio – Cali. PBX: (57) (2) 4856897

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFACOR S.A.S.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE
RADICACION: 004-2019-00287-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 071 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN SIN RESOLVER PREVIAMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetados señores,

JAIME J.R OROZCO RENDÓN, de condiciones civiles ya conocidas en este proceso, actuando en calidad de Apoderado Especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE** con NIT. 805.012.921-0, dentro del término legalmente establecido, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto No. 071 del 14 de febrero de 2022, notificado en estados el día 16 de febrero de 2022 proferido por el Despacho en el proceso previamente identificado, previo el recuento de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 068 fechado 22 de enero de 2020, aclarado de oficio mediante auto No. 166 de fecha 24 de febrero de 2020, su Despacho emitió mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y a su vez ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada.
2. En fecha 10 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante radicó citación para notificación personal a la luz del artículo 291 del Código General del Proceso –adjunta-, citación en virtud de la cual comparecimos al juzgado en la misma fecha e hicimos efectivo el acto de notificación –se adjunta-, momento desde el cual comenzaron a correr los términos para ejercer los mecanismos de defensa que estimásemos pertinentes.
3. En éste sentido, en fecha 13 de marzo de 2020, esto es, dentro del término legal concedido para reponer el mandamiento de pago el cual corría

desde el 11 de marzo hasta el 13 de marzo de 2020, se procedió a radicar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, así como solicitud de aclaración de la medida de embargo decretada por el despacho.

Es de anotar que de la radicación del recurso en cuestión, da constancia el despacho en el aplicativo Siglo XXI, en el cual se relaciona tanto el recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago, así como la solicitud de aclaración de las medidas de embargo decretadas inicialmente por el despacho.

4. Que en atención a la desatención del despacho frente a la resolución del recurso radicado en fecha 13 de marzo de 2020, la apoderada sustituta de PROFACTOR en el mes de octubre de 2020, radicó memorial en el que solicitó al despacho dar impulso al proceso –adjunta-, así como correr traslado del recurso de reposición interpuesto por los Patrimonios Autónomos demandados.
5. Que el despacho pasando por alto el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, mediante auto No. 071 del 14 de febrero de 2022, notificado en estados el día 16 de febrero de 2022, resolvió continuar adelante con la ejecución, señalando como motivación lo siguiente:

La entidad demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de manera personal, tal como consta a folio 32 del expediente, a través de la persona autorizada por el representante legal de la sociedad demandada, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

6. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, al haber interpuesto el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago –que hace las veces de auto admisorio en los procesos de ejecución-, los términos concedidos en la providencia recurrida se interrumpen, razón por la que, al no haberse resuelto el recurso hasta la fecha, no han corrido los términos para poder contestar la demanda.

Al respecto, el artículo en cuestión cita: "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

Teniendo en cuenta la manifestación del despacho acerca del no ejercicio de nuestro derecho de defensa y en vista de la etapa procesal pretermitida por el despacho consistente en el traslado y posterior resolución del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago; momento en el cual,

si el Despacho no accediera a la solicitud de revocatoria del auto admisorio, comenzaría el término para contestar la demanda.

Por esta razón se hace necesario recurrir el presente auto a efectos de que se declare la revocatoria del auto recurrido.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En consideración a las apreciaciones jurídicas efectuadas por el Despacho, nos permitimos poner de presente que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo que hoy nos convoca, desconoce el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago proferido por el despacho, a través del cual se propuso la excepción previa de "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", la cual se motivó en el hecho de que los títulos base de la ejecución provienen de un Patrimonio Autónomo, el cual se rige bajo las instrucciones irrevocables impartidas por su FIDEICOMITENTE, razón por la cual, la comparecencia de éste resulta indispensable para decidir de mérito en el proceso que nos convoca.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en ejercicio del derecho de defensa de mis representadas, en fecha 13 de marzo de 2020 se procedió a radicar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en fecha 10 de marzo de 2020 nos notificamos personalmente de la demanda, razón por la cual el término para interponerlo fenecía el día 13 de marzo, día en el cual se radicó el recurso en cuestión a través del cual se propuso la excepción previa antes referenciada

Así las cosas, es claro que el despacho pretermite la resolución de la excepción propuesta por la vía de la reposición, situación que:

1. Pretermite la resolución de una instancia;
2. Niega nuestro derecho fundamental a la defensa, pues al no haber resolución de la reposición, NUNCA existió la oportunidad de contestar la demanda.
3. Al no poder contestar la demanda, no pudimos hacer uso de los medios exceptivos de mérito que nos permiten atacar lo pretendido.

Por lo tanto, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, razón por la cual, si en gracia de discusión el despacho no tiene a bien acoger los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por el suscrito, de manera atenta y respetuosa se le solicita hacer uso de sus deberes y facultades como director del proceso, entre ellos los numerales 5 y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, para que ejerciendo el control de legalidad, se corrijan los yerros en los que hasta el momento se ha incurrido, que se traducen en la obligatoria revocatoria del auto

que orden seguir adelante con la ejecución y proceda tramitar y resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, resulta claro y concluyente que, al pasar por alto la resolución del recurso de reposición radicado en contra del mandamiento de pago, se presenta una grave ruptura de la estructura del proceso, pues su no resolución por el desconocimiento de su radicación, deviene en la imposibilidad de que mis representadas puedan ejercer su derecho al debido proceso y a la defensa, pues se les cercenó la posibilidad de contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que estimásemos conducentes en el proceso.

Para finalizar, se pone de presente que de no subsanarse por parte del despacho el yerro en el que incurrió al pretermite la resolución de la excepción previa propuesta por vía de reposición, dicha actuación se encontraría viciada de nulidad a la luz de lo señalado en el artículo 133 del Código General del Proceso. Al respecto, dispone el numeral 2º del artículo en cita, que:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia.** (Subrayas y negrillas propias)

(...)”

En los anteriores términos dejo presentados los fundamentos que motivan la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

III. PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente REVOCAR el auto No. 71 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado en estados en fecha 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se proceda con el trámite y resolución del recurso de reposición interpuesto por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** vocera y administradora del **FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA** y **FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE** contra el mandamiento de pago.

TERCERO: De no revocarse la decisión por parte de su Despacho, solicito se , conceda RECURSO DE APELACIÓN contra la decisión del 14 de febrero de 2022, en atención a los argumentos previamente detallados.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Constancia de radicación del recurso de reposición en fecha 13 de marzo de 2020;
2. Copia de la Citación para notificación personal remitida por el apoderado judicial de la parte demandante.
3. Copia de consulta en plataforma Siglo XXI en la que no se evidencia que se haya notificado algún auto resolviendo el recurso, ni mucho menos corriendo traslado del mismo.
4. Acta de diligencia de notificación personal de fecha 10 de marzo de 2020.
5. Memorial de octubre de 2020, en el que la Apoderada Sustituta de la sociedad demandante en la que solicitan impulsar el proceso y dar traslado del recurso presentado en fecha 13 de marzo de 2013.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibimos notificaciones al correo electrónico notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



JAIME J.R. OROZCO RENDÓN

Apoderado Especial

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Vocera y administradora del **FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA** y **FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE**



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Rad Salida No 20200313-140-019454-1 Us Rad. CVALC
Fecha 13/03/2020 01:12:03 p.m.
Remitente: Oficina Cali - Coordinación
Destino: JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha actual: 13/03/2020 01:12:59 p.m.
Empresa: Acción fiduciaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 004-2019-00287-00
DEMANDANTE: PROFACTOR S.A.S.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FIDEICOMISO FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE Y FIDEICOMISO FG-
323 RAYUELA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JAIME J.R. OROZCO RENDÓN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA** y **FIDEICOMISO FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE**, por lo tanto, con límite y garantía en los bienes fideicomitidos, en adelante y para los efectos del presente escrito se denominarán los **FIDEICOMISOS**, con NIT. 805.012.921-0, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto Interlocutorio No. 068 fechado 22 de enero de 2020, aclarado de oficio mediante auto No. 166 de fecha 24 de febrero de 2020, para que previo el trámite del proceso, proceda su despacho declarar como probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** que se enuncian en el presente escrito, previo las siguientes consideraciones:

I. PRECISIÓN RESPECTO AL TÉRMINO PARA FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante Auto Interlocutorio No. 068 fechado 22 de enero de 2020, aclarado de oficio mediante auto No. 166 de fecha 24 de febrero de 2020, su Despacho emitió mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y a su vez ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada. En ese orden de ideas, el día martes 10 de marzo de 2020 nos notificamos personalmente de la demanda.

Así las cosas y ya que, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el término para presentar dicho recurso comprende desde el día miércoles 11 de marzo al viernes 13 de marzo de 2020, encontrándome por ende dentro del término para presentar este escrito.

II. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En torno al contrato de fiducia mercantil, debemos resaltar que se trata de un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra denominada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario.

Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo puede considerarse como una especie de bolsa que contiene los bienes entregados por un cliente. El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta de los bienes que conforman el patrimonio o que ejecute bajo su propio riesgo la actividad que pretenda efectuar el fideicomitente a los bienes fideicomitados.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“(…)

Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al

demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

- a) **Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad**". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior puede concluirse que, cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario. Esto dado que, surge un *tertium genus*, es decir, que se está en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal.

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: "existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica";¹ y de manera específica en torno a la fiducia mercantil prevista en el artículo 1226 del Código de Comercio se expresa procesalmente que, bien como demandante o como demandado, la comparecencia se efectuará por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; **pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.**

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

¹ MORALES, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, ABC, p. 218.

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
- 2. Los patrimonios autónomos.**
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.” (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)

III. EXCEPCIÓN PREVIA

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: Teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones se encuentran ligadas a los contratos de fiducia mercantil constitutivos de los Fideicomisos FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE, suscritos mediante documentos privados, entre el señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA como FIDEICOMITENTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la existencia de tal relación contractual constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otro extremo de la Litis.

Tiene sustento lo anterior en el artículo 61 del C.G. del P., el cual señala que: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; sino se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado*” (Negrillas y subrayas propias)

Así las cosas, no conformar debidamente la Litis, conlleva a una violación de derechos fundamentales, tales como el debido proceso y a la defensa, al no trabarse la relación procesal mediante la vinculación de una parte interesada. Por consiguiente, solicito respetuosamente al Despacho se sirva ordenar la vinculación y posterior notificación al señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.852, con el fin de integrar el contradictorio, ya que la relación procesal debe estar conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

a) PRUEBAS

Solicito al Despacho del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio.
2. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil FG-323 Rayuela.
3. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE
4. Copia del poder especial otorgado por el Representante Legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

b) NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y a través del correo electrónico: notijudicial@accion.com.co

Atentamente,



JAIME J.R. OROZCO RENDÓN

C.C. No. 1.144.065.494 de Cali

T.P. No. 278.578 del C.S. de la J.

Apoderado especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO FG-323 RAYUELA** y **FIDEICOMISO FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE**

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)* Despacho: * Año: * Nro Radicación: * Nro Consecutivo: **Número de Proceso**

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
004 Circuito - Civil			Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- PROFACOR SAS			- ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2022 A LAS 15:36:40.	16 Feb 2022	16 Feb 2022	15 Feb 2022
14 Feb 2022	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				15 Feb 2022

28 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE-48			28 Jan 2022
27 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA SE PONGA EN CONOCIMIENTO LAS RSPEUSTAS DE LOS BANCOS			27 Jan 2022
21 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2022 A LAS 09:25:51.	24 Jan 2022	24 Jan 2022	21 Jan 2022
21 Jan 2022	AUTO DE TRÁMITE	1.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE LAS COMUNICACIONES PROVENIENTES DEL BANCO AV VILLAS Y BOGOTA. 2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA LA NOTA DEVOLUTIVA ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 378-88065.			21 Jan 2022
21 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CORRIGE AUTO Y SE ACTUALIZA FECHA - REGRESA A DESPACHO			21 Jan 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO DE PALMIRA			20 Jan 2022
02 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO JUEZ.			02 Nov 2021
16 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	28INFORMERADICACIONOFICINAINSTRUMENTOS			16 Sep 2021
10 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA AV VILLAS			10 Sep 2021
09 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ASIGNADO 50			09 Sep 2021
30 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2021 A LAS 12:46:47.	04 Aug 2021	04 Aug 2021	03 Aug 2021
30 Jul 2021	AUTO DE TRÁMITE	COLOCAR EN CONOCIMEINTO RESPUESTA ENITDADES BANCARIAS			03 Aug 2021
30 Jul 2021	AL DESPACHO	FIRMA			30 Jul 2021
26 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE FIRMO OFICIO BANCOS CIRCULAR. PROCESO QUE ASIGNA PARA TRAMITE-49			26 Jul 2021
22 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REALIZAN OFICIOS DE BANCOS - PASAN PARA FIRMA DE SECRETARIA- ONE DRIVE			22 Jul 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BBVA			21 Jul 2021
14 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCOS			14 Jul 2021
13 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ACLARACION			13 Jul 2021
30 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE - 48			30 Jun 2021
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2021 A LAS 10:16:25.	24 Jun 2021	24 Jun 2021	23 Jun 2021
18 Jun 2021	AUTO DE TRÁMITE	SE ACLARA NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA ENERO 22 DE 2020			23 Jun 2021
11 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN OFICIOS			11 Jun 2021
08 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE-50			08 Apr 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITA			23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 15:26:02.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	18-03/21 ORDENA REPRODUCIR OFICIOS			23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 15:24:53.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	18-03/21 AGREGA ESCRITOS			23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 15:22:35.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO RESUELVE	18-03/21 ACLARA NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO 2020			23 Mar 2021

SOLICITUD					
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 15:20:51.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	18-03/21 AGREGA ESCRITOS			23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 15:19:53.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	18-03/21 AGREGA DILIGENCIA NOTIFICACION			23 Mar 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO	EN LA FECHA LA PRESENTE DEMANDA PASA FIRMA JUEZ			18 Mar 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPRODUCCION OFICIOS			18 Mar 2021
14 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPLUSO			19 Nov 2020
17 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA PROCESO QUEDA PENDIENTE DE ASIGNAR PARA TRAMITE			17 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE JULIO 01 2020, ALLEGA 291			13 Jul 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN ACLARACIÓN			13 Mar 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO			13 Mar 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO			13 Mar 2020
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION BANCARIA			12 Mar 2020
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO			12 Mar 2020
10 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	10-03-2020 SE NOTIFICA DEMANDADO, PASA A TRASLADO			10 Mar 2020
09 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN BANCO DE BOGOTÁ			10 Mar 2020
09 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNO LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE-49			09 Mar 2020
09 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	RESPUESTA OFICIO			09 Mar 2020
02 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LA DEMANDA QUEDA EN LA LETRA			02 Mar 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 16:49:42.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, LA COMUNICACIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO			25 Feb 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 16:47:20.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	SE ACLARA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO			25 Feb 2020
24 Feb 2020	AL DESPACHO				24 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIOS CIRULARES PARA FIRMAR			24 Feb 2020
20 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LA PRESENTE DEMANDA SE ASIGNA OARA TRAMITE - 48			20 Feb 2020
19 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ASIST JUD			19 Feb 2020
18 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LA PRESENTE DEMANDA QUEDA EN LA LETRA			18 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE CONSIGNACION CANONES			17 Feb 2020
13 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN CORRECIÓN OFICIOS			13 Feb 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 13:31:20.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
22 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDA	SE DECRETAN LAS MEDIDAS SOLICITADAS			10 Feb 2020

	CAUTELAR				
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 13:26:39.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
22 Jan 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			10 Feb 2020
22 Jan 2020	AL DESPACHO				22 Jan 2020
14 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE			14 Jan 2020
11 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 16:47:06.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	11-12-19 INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR			16 Dec 2019
26 Nov 2019	AL DESPACHO				26 Nov 2019
15 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA REVISION			15 Nov 2019
15 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2019 A LAS 13:22:47	15 Nov 2019	15 Nov 2019	15 Nov 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Rad No 20200310-140-022814-2 Us Rad. CVALDERRA
Fecha 10/03/2020 12:14:29 p.m.
Destino: Dirección Jurídica
Remitente: SUAREZ ABOGADOS
Fecha actual: 10/03/2020 12:15:08 p.m.
Empresa: Acción fiduciaria

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020

Señor

Representante legal

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE

Calle 25 Norte No. 7N-10

Correo: impuestos@accion.com.co.

Cali

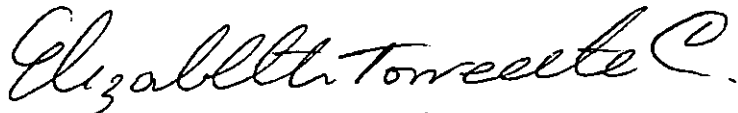
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFACTOR S.A.S.
DEMANDADOS: FIDEICOMISOS FG- 323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE
cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RADICACIÓN: 2019-00287
JUZGADO: 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

COMUNICACIÓN DEL ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En desarrollo de lo contemplado por el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, cuyo mandamiento de pago consta en el Auto No. 0068 del 22 de enero de 2020.

Se le previene para que comparezca al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** ubicado en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, para notificarse personalmente del mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación.

Atentamente,



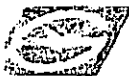
ELIZABETH TORRENTE CARDONA

Apoderado judicial parte demandante

Carrera 2 Oeste No. 6-08 oficina 201 Edificio Emporio Cali

Teléfono (2) 4856897

Correo: etorrente@suarezabogados.com



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9 1 1 3 8 7 5 4 9 0

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	0
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

9 1 1 3 8 7 5 4 9 0